

Foro de Jueces
I. Circ. Judicial
25 de Mayo 640, 1° Piso
Viedma

VIEDMA, 22 de diciembre de 2025.

VISTO: Para resolver en definitiva en el legajo N. MPF-VI-02901-2025, caratulado

“P. J. J. E. S/LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO Y

POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y AMENAZAS”, respecto de la situación
de

J. J. E. P., de 25 años de edad, hijo de (...) (f), D.N.I.

(...), domiciliado en el Hogar de Tránsito ubicado en calle (...) de

Viedma, instruido, sin ocupación, sin antecedentes penales, del que;

RESULTA: Que el día 19 de diciembre de 2025 se realizó la audiencia de

procedimiento abreviado prevista en el art. 213 del CPP, con la intervención de la

suscripta, la Señora Fiscal Dra. Yanina Estela Passarelli, la Sra. Defensora Dra.

Belen Blanchet y el imputado P..

Inicialmente, la Fiscalía explicitó la acusación, proporcionó sus fundamentos y

analizó la prueba respectiva, haciendo saber luego de ello que las partes habían arribado a un acuerdo pleno y que propondrían la aplicación de un procedimiento abreviado. En ese marco, la Representante Fiscal calificó los hechos que endilgó al imputado en los delitos de violación de domicilio, lesiones leves agravadas por el vínculo y por mediar violencia de género y amenazas en concurso real, a título de autor, (arts. 45, 55, 89 y 92 en función del 80 inc. 1 y 11, 149 bis primer párrafo, primer supuesto, y 150 del Código Penal); y solicitó la pena de dos (2) años de prisión en suspenso en razón de la carencia de antecedentes penales del imputado y costas, con más la imposición de las siguientes reglas de conducta del art. 27 bis CP por el plazo de 2 años, fijar residencia y someterse al cuidado del patronato (inc. 1); prohibición de acercamiento a una distancia de 100 mts. de la sra. F. J. y de su domicilio sito en (...) de Viedma, prohibición de contacto absoluto por sí o terceros por cualquier medio con la víctima y su hija, hasta la eventual revinculación vía Juzgado de Familia, lo cual será oportunamente

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de Mayo 640, 1° Piso

Viedma

evaluado en sede de ejecución; asistencia al grupo de hombres del Hospital Zatti y asistencia a un espacio de abordaje al consumo problemático de sustancias tóxicas estableciendo para ambas pautas un plazo de 10 días desde la firmeza de la sentencia para solicitar la admisión y realización del taller de nuevas masculinidades que brinda el Ministerio de Seguridad de la Pcia. RN, en el marco de la disponibilidad al mismo gestionada por la defensa del acusado, todo por el termino de dos años o hasta el alta respectiva (inc. 2).

Luego reseñó los hechos, se explayó sobre la posición de la víctima, la que brindó su conformidad tras ser debidamente informada de los términos del acuerdo, sus consecuencias e implicancias. Señaló la prueba consistente en: el relato de la víctima F. J., a quien se le recibió denuncia en sede del Hospital

Artémides Zatti. La misma expuso detalles del vínculo con P., de quien estaba embarazada en ese momento; precisó que se separaron hace dos meses aproximadamente, que desde ese momento se suele presentar en su vivienda, ingresando a la misma, controlándola; lo que le genera temor; respecto del hecho, precisó que estaba haciendo un asado en el patio de su casa cuando P. se presentó pidiéndole un cuchillo, porque había tenido un problema con alguien, ella

le pidió que se retirara y a los 15 minutos aproximadamente, regresó, ingresó al patio y comenzó a tirar todo y agredirla físicamente, mediante ahorcamiento y golpes en distintas partes del cuerpo, su sobrina salió e intentó ayudarla, llamaron a la Policía y P. se retiró amenazándola de muerte; certificado médico extendido por el médico policial; informe del Cuerpo de Investigación Forense de Viedma; actuaciones del Gabinete de Criminalística en el lugar del hecho; la médica forense determina que las lesiones no pusieron en peligro la vida de la víctima provocándole una incapacidad laboral menor a un mes; comunicaciones de emergencia del 911 consignando llamados de la víctima en junio y en agosto, llamado de una vecina el

Foro de Jueces
I. Circ. Judicial
25 de Mayo 640, 1° Piso
Viedma

día del hecho y luego la sra. J. pidiendo un patrullero y contando que su ex pareja la había agredido; entrevista a P. C., amiga de la víctima con quien convivía y describe el episodio sucedido; entrevista a la vecina M. G. que llamó al 911 y relata que escuchó gritos de su vecina J. y vio a

P. agrediéndola en el patio, que la tomaba del cuello y la golpeaba; entrevista a la empleada policial Jesica Pinchulef que arribó al lugar ante los llamados recibidos y describió el estado en que se encontraba la víctima y lo que le contó en el momento; informe de abordaje de las licenciadas Coria y Eulogio que acompañaron a la sra. J. en este proceso.

A continuación, la Defensa del incoado manifestó que no tenía objeciones que plantear a la propuesta de abreviar el proceso, ni al análisis del facto y de la prueba efectuados por la acusación.

Seguidamente, se impuso a P. de sus derechos, haciéndole saber los alcances del acuerdo, que el ilícito atribuido fue calificado legalmente como violación de domicilio, lesiones leves agravadas por el vínculo y por mediar violencia de género y amenazas en concurso real, a título de autor, (arts. 45, 55, 89 y 92 en función del 80 inc. 1 y 11, 149 bis primer párrafo, primer supuesto, y 150 del Código Penal), que la pena solicitada por la Fiscalía era de dos (2) años de prisión en suspenso en razón de la carencia de antecedentes penales del imputado y costas, con más la imposición de las siguientes reglas de conducta del art. 27 bis CP por el plazo de 2 años, fijar residencia y someterse al cuidado del patronato (inc. 1); prohibición de

acercamiento a una distancia de 100 mts. de la sra. F. J. y de su domicilio
sito en (...) de Viedma, prohibición de contacto absoluto
por sí o terceros por cualquier medio con la víctima y su hija, hasta la eventual
revinculación vía Juzgado de Familia, lo cual será oportunamente evaluado en sede
de ejecución; asistencia al grupo de hombres del Hospital Zatti y asistencia a un

Foro de Jueces
I. Circ. Judicial
25 de Mayo 640, 1° Piso
Viedma

espacio de abordaje al consumo problemático de sustancias tóxicas estableciendo
para ambas pautas un plazo de 10 días desde la firmeza de la sentencia para
solicitar la admisión y realización del taller de nuevas masculinidades que brinda el
Ministerio de Seguridad de la Pcia. RN, en el marco de la disponibilidad al mismo
gestionada por la defensa del acusado, todo por el termino de dos años o hasta el
alta respectiva (inc. 2), explicándole su facultad de aceptar o no el ofrecimiento
realizado.

Tras ello, se le requirió exprese su voluntad en forma concreta acerca del

ofrecimiento formulado por la Fiscalía, indicándosele que para su aceptación resultaba indispensable que expresamente admitiera su participación y culpabilidad respecto de los hechos expuestos por el acusador, ante lo cual el imputado reconoció la existencia de los hechos y su participación, prestó conformidad con la calificación dada al injusto, como así al tipo y monto de la pena solicitada.

Acto seguido, se hizo saber a las partes que se receptaba el acuerdo al que arribaran en el entendimiento que el mismo se ajusta a derecho, informando que la sentencia les sería notificada a través de la oficina judicial y;

CONSIDERANDO: I) Iniciada la etapa valorativa de las evidencias reunidas por las partes y la confesión del imputado, corresponde dirimir la siguiente cuestión:

¿Resultan adecuados los términos del Acuerdo en consideración?

A la cuestión propuesta, digo:

Se endilgan al imputado los hechos descriptos por la Fiscalía en los siguientes términos:

Se atribuye a J. J. E. P. haber sido quien, en la ciudad de

Viedma (R.N.), el 21 de septiembre del 2025, a las 21.00 horas aproximadamente,

se presentó en el domicilio de su ex pareja F. S. J., sito en (...), ingresando al patio en contra de la

Foro de Jueces
I. Circ. Judicial
25 de Mayo 640, 1° Piso
Viedma

voluntad de ella que, momentos antes, le había pedido que se retirara. En el lugar, P. arrojó el asado que estaban haciendo y otros elementos que se hallaban en el lugar, a la par que agredió físicamente a la sra. J., ahorcándola y propinándole golpes y patadas en distintas partes del cuerpo; como consecuencia de lo cual ella sufrió múltiples equimosis en piernas, muslos y brazos, lesiones que le provocaron una incapacidad laboral por un término inferior a un mes. Luego, P. se retiró amenazando a J. manifestándole que la iba a matar.

El facto y la autoría del mismo, encuentran plena corroboración en las evidencias reunidas y analizadas por la acusación, acreditándose tanto su materialidad como la participación del imputado en aquel. Ello se condice y completa con la asunción que de los hechos y de su participación manifestara el sospechado en la audiencia.

Subrayo que aquella admisión ha sido brindada por una persona lúcida, libremente y ante el órgano judicial con atribuciones concretas. Asimismo, los sucesos sobre

los que fue prestada resultan verosímiles, coherentes y concordantes con las pruebas colectadas por la Fiscalía y reseñadas en los párrafos precedentes.

Dicho marco probatorio descripto por la acusación resulta suficiente para que el reconocimiento liso y llano por parte del incoado de su participación y culpabilidad en los eventos adquiera relevancia.

Así entonces, determinada la existencia de los hechos y demás circunstancias imputadas y, que la acción del encausado no encuentra amparo en el ejercicio de un derecho, se entiende como ajustada a la normativa de aplicación la calificación jurídica acordada por las partes en los siguientes términos: violación de domicilio, lesiones leves agravadas por el vínculo y por mediar violencia de género y amenazas en concurso real, a título de autor, (arts. 45, 55, 89 y 92 en función del 80 inc. 1 y 11, 149 bis primer párrafo, primer supuesto, y 150 del Código Penal).

Respecto de la pena acordada por la Fiscalía, aceptada por el imputado y su

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de Mayo 640, 1° Piso

Viedma

defensa, la misma aparece adecuada, en base a los fundamentos expuestos en la audiencia, por lo que tomando en consideración que, por imperio de lo normado por el art. 213 párr. 3ro, el quantum de la sanción a imponer al imputado ha de ser el acordado por las partes, se impondrá a J. J. E. P. la pena de dos (2) años de prisión en suspenso y costas, con más la imposición de las siguientes reglas de conducta del art. 27 bis CP por el plazo de 2 años, fijar residencia y someterse al cuidado del patronato (inc. 1); prohibición de acercamiento a una distancia de 100 mts. de la sra. F. J. y de su domicilio sito en (...) de Viedma, prohibición de contacto absoluto por sí o terceros por cualquier medio con la víctima y su hija, hasta la eventual revinculación vía Juzgado de Familia, lo cual será oportunamente evaluado en sede de ejecución; asistencia al grupo de hombres del Hospital Zatti y asistencia a un espacio de abordaje al consumo problemático de sustancias tóxicas estableciendo para ambas pautas un plazo de 10 días desde la firmeza de la sentencia para solicitar la admisión y realización del taller de nuevas masculinidades que brinda el Ministerio de Seguridad de la Pcia. RN, en el marco de la disponibilidad al mismo gestionada por la defensa del acusado, todo por el termino de dos años o hasta el alta respectiva (inc. 2), todo lo cual se entiende justo en virtud de la entidad de los hechos, el

daño causado, la edad del imputado y los parámetros de los arts. 40 y 41 de la Ley

sustantiva.

Por todo ello y conforme lo prevén los arts. 212, 213, y cctes. del CPP,

LA SEÑORA JUEZ DE JUICIO FALLA:

Art. 1) Condenando a J. J. E. P., de los demás datos personales

indicados al comienzo, como autor penalmente responsable de los delitos de

violación de domicilio, lesiones leves agravadas por el vínculo y por mediar violencia

de género y amenazas en concurso real, a título de autor, (arts. 45, 55, 89 y 92 en

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de Mayo 640, 1° Piso

Viedma

función del 80 inc. 1 y 11, 149 bis primer párrafo, primer supuesto, y 150 del

Código Penal) a la pena de 2 años de prisión de ejecución en suspenso (art. 26 CP)

y costas, homologando el acuerdo presentado (art. 212 del C.P.P.).

Art. 2) Imponer al condenado como reglas de conducta a cumplir por el término de

dos años: a) residir en el domicilio fijado, el que no podrá variar sin previo

conocimiento y autorización de la Oficina Judicial y someterse al cuidado del Patronato de Asistencia a Presos y Liberados; b) abstenerse de acercarse a una distancia de 100 mts. a la sra. F. J. y a su domicilio sito en (...) de Viedma; c) abstenerse de mantener contacto en forma absoluta por sí o terceros, por cualquier medio con la víctima J. y su hija, hasta la eventual revinculación vía Juzgado de Familia, lo cual será oportunamente evaluado en sede de ejecución; d) asistir al grupo de hombres del Hospital Zatti y a un espacio de abordaje del consumo problemático de sustancias tóxicas, estableciendo para ambas pautas un plazo de 10 días desde la firmeza de la sentencia para solicitar la admisión correspondiente y; e) realizar el taller de nuevas masculinidades que brinda el Ministerio de Seguridad de la Pcia. RN, en el marco de la disponibilidad al mismo gestionada por la defensa del acusado, todo por el termino de dos años o hasta el alta respectiva (art. 27 bis incs. 1 y 2 CP).

Art. 3) Registrar, protocolizar, notificar y librar las comunicaciones pertinentes.

Art. 4) Firme la presente fórmese cuadernillo de ejecución de sentencia (art. 258 y sgts. Del CPP).

Firmado digitalmente por

ZÁGARI Daniela ZÁGARI Daniela Elisabet

Elisabet Fecha: 2025.12.22

18:53:41 -03'00'